



PERÚ

SUNEDU
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1583-2015-UNAM

Moquegua, 23 de Diciembre del 2015

VISTO:

Informe n.º076-2015-COORD ENF.SLAQ-SEDEILO-UNAM de 07 de diciembre de 2015, Informe n.º138-2015-OBU-VIPAC-CO-UNAM de 11 de diciembre de 2015, proveído de vicepresidencia académica n.º3972 de 14 de diciembre de 2015, Informe n.º1441-2015-OPD/UNAM de 18 de diciembre de 2015, Informe n.º865-2015-DIGA/CO/UNAM de 18 de diciembre de 2015, Proveído Presidencial n.º7667 de 21 de diciembre de 2015, referente a contratación de la Lic. Sonia Lourdes Apaza Quispe bajo la modalidad de locación por servicios y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el contrato de Locación de Servicios se encuentra regulado por los artículos 1764 al 1770 del Código Civil. Le son aplicables las disposiciones generales sobre prestación de servicios contenidas en los artículos 1755 al 1763 del referido Código, constituyéndose en un contrato de carácter civil, por medio del cual un trabajador independiente (locador) se compromete sin estar subordinado a prestar sus servicios en el desarrollo de un trabajo determinado por tiempo específico, en la Universidad Nacional de Moquegua, recibiendo en contraprestación una retribución de carácter pecuniario, encontrándose sujeto el locador, al cumplimiento de precisas obligaciones específicas contenidas en el Contrato;

Que, el contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, deberá realizar actividades de apoyo o acciones de carácter temporal o eventual (no permanente) y funciones no equivalentes a las que desempeñe el personal contratado a plazo. Al personal contratado bajo esta modalidad de servicio no le genera derecho de estabilidad laboral de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa y la relación contractual concluye al término del contrato, indefectiblemente;

Con Informe n.º076-2015-COORDENF.SLAQ-SEDEILO-UNAM de 07 de diciembre de 2015, la licenciada Sonia Lourdes Apaza Quispe encargada del servicio de OBU-Sede Ilo, solicita al Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAM Msc. Nilton Leon Calvo, se regularice la contratación durante el mes de noviembre 2015, remitiéndose a vicepresidencia académica de la UNAM, el Informe n.º138-2015- OBU-VIPAC-CO-UNAM de 11 de diciembre de 2015, para la atención respectiva, solicitándose mediante proveído de vicepresidencia académica n.º3972 de 14 de diciembre de 2015, certificación presupuestal.

Con Informe n.º1441-2015-OPD/UNAM, de 18 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, remite al Director General de Administración CPC Epifanio Loayza Bravo, la Certificación Presupuestal n.º 2655, emitida por la Unidad de Presupuesto con Informe n.º 1966-2015-OPD-UNAM, de 18 de diciembre de 2015, por concepto de Locación de Servicio a favor de la licenciada Sonia Lourdes Apaza Quispe, como encargada del servicio de la Oficina de Bienestar Universitario - Sede Ilo, desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre del presente año, por el monto total de S/.2 200.00 soles, afectado a la Meta 007 y 009, según obra detallado en el citado documento;

La Ley del procedimiento Administrativo General, n.º27444 en su artículo 17 numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los interesados y siempre que no lesione derechos fundamentales e intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, no vulnerándose con la aprobación del requerimiento efectuado en la presente, lo establecido en la norma precitada.

Que, el Director General de Administración, mediante Informe N° 865-2015-DIGA/CO/UNAM, de 18 de diciembre de 2015, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, la contratación vía acto resolutorio;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, según Proveído de Presidencia n.º7667 de 21 de diciembre de 2015 y, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2015 la contratación de la Lic. SONIA LOURDES APAZA QUISPE, como encargada del servicio de la Oficina de Bienestar Universitario - Sede Ilo, bajo la modalidad de LOCACIÓN DE SERVICIOS, conforme Certificación Presupuestal n.º 2655, emitida por la Unidad de Presupuesto - OPD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIPAC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. OSWALDO N. RAMOS CHIMPITAZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL